

“Estudio diagnóstico preparatorio para la elaboración de una metodología única para el registro de personas desaparecidas”

Opinión al documento propuesto por la Unidad de Proyectos Estratégicos de COPLADII

Eje Temático: **Derechos Humanos y fortalecimiento del Estado de Derecho**

- 2. Integrar y publicar información de personas desaparecidas en datos abiertos con una metodología única y homologada a nivel nacional, diseñada e integrada de manera conjunta entre sociedad civil, academia, expertos, víctimas y gobiernos*

Respecto al cumplimiento de este compromiso adquirido en el mes de septiembre de 2017 con la Secretaría de la Función Pública, cabe señalar que con la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el pasado 17 de noviembre de 2017, se distribuyeron las competencias y se estableció la coordinación entre autoridades para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, esclarecer los hechos, así como prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en la materia, y los vinculados con ésta. (Art. 2).

Conforme al Transitorio Segundo de la Ley General, se abrogó la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPD); por medio de este registro la PGR reportó su información correspondiente a personas desaparecidas de forma pública, a partir de la firma del Acuerdo de AGA en 2014.

Respecto al diseño de los registros y bases de datos, la Ley General prevé en el Capítulo Séptimo del Título Tercero “Los registros”, el desarrollo de los sistemas de información, bases de datos, así como herramientas tecnológicas para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, así como para la investigación de los delitos de desaparición forzada. El primero de ellos es el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “...una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación” (art. 102).

Este registro, conforme al art. 103, contendrá un apartado de consulta accesible al público en general.

Tanto la administración como la coordinación de este nuevo Registro corresponden a la Comisión Nacional de Búsqueda (art. 104). A la Procuraduría General de la República, únicamente corresponde la emisión de los lineamientos tecnológicos (art. 132).

Respecto de la participación ciudadana necesaria para el desarrollo del nuevo registro y su respectivo apartado de consulta pública, la Ley General contempla la existencia de un Consejo Nacional Ciudadano, mismo que ya fue integrado y sus representantes designados por el Senado el pasado 19 de abril de 2018. Este Consejo podrá, conforme a sus facultades establecidas en el art. 62:

- Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de la Ley General;

- Solicitar información a cualquier integrante del Sistema Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta el Sistema Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones;
- Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Para el desarrollo de este Registro, conforme al Transitorio Séptimo de la Ley, la CNB deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria y comenzar a operar este registro dentro de los 180 días siguientes a la emisión de los lineamientos que serán expedidos una vez instalado el Sistema Nacional de Búsqueda (dentro de los 180 días posteriores a la publicación de la Ley, el 15 de mayo de 2018). En este sentido, para el funcionamiento del nuevo Registro se tiene un plazo máximo al día 11 de noviembre de 2018.

Para el desarrollo de este nuevo registro, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública transferirá las herramientas tecnológicas, así como la información que haya recabado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Una vez hecha la transferencia, corresponde a las Comisiones de Búsqueda y las Fiscalías Especializadas el actualizar el contenido del registro. Para ello, dentro del Programa Nacional de Búsqueda se contempla la definición de:

- El proceso y metodologías multidisciplinarias para la revisión sistemática y exhaustiva, por parte de las autoridades competentes, de averiguaciones previas, carpetas de investigación y otros documentos oficiales que contengan información sobre la desaparición y los posibles paraderos de personas;
- Las metodologías y procesos para recopilar y sistematizar información de las diferentes fuentes disponibles y para su incorporación y procesamiento en bases de datos o sistemas particulares para facilitar las labores de búsqueda y localización;
- El proceso para la depuración y organización de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y su integración y armonización con otros registros que contengan información relevante para la búsqueda y localización de personas

En este sentido, conforme al transitorio décimo segundo, una vez que la CNB cuente con la información del SESNSP y la envíe para su revisión y depuración a las Fiscalías Especializadas y Comisiones de Búsqueda correspondientes, se comenzará el registro de la información ya consolidada. **Corresponde a la CNB el registro y consolidación de esta información.** Hecho esto, la CNB en coordinación con las fiscalías especializadas del país podrán poner en marcha la integración del nuevo registro, así como el desarrollo de un módulo de consulta abierta con participación del Consejo Nacional Ciudadano.

Respecto del estudio diagnóstico propuesto en el que se describe el procedimiento mediante el cual se captaba la información para conformar el RNPED, señalado lo anterior se concluye que la

información presentada ya no es relevante para la integración del nuevo registro. Sin embargo, vale la pena destacar las problemáticas identificadas en el mismo documento:

1. Los problemas en la captación de la información en las fiscalías y procuradurías del país, en tanto no se cuenta con controles de registro y validación de la misma
2. La omisión deliberada de información en tanto no se siguen criterios homólogos de registro, ni se han establecido diccionarios de datos comunes, definiciones de variables comunes, ni formatos estandarizados que incentiven la homologación de los registros administrativos
3. La carencia de la infraestructura necesaria para transmitir la información con oportunidad
4. La alta rotación del personal encargado de la captación y envío de la información

Para el desarrollo de la **Metodología única para el registro de personas desaparecidas** será necesario atender las especificaciones señaladas en la Ley, así como las competencias y alcances de las autoridades responsables de su desarrollo, tanto para generación de información (fiscalías especializadas y comisiones de búsqueda) como para su captación, sistematización, validación y publicación (CNB), con el propósito de facilitar su consulta y explotación.